

CONSTANCIA: Manizales, Julio 29 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el Certificado de tradición donde conste que Manizales es el domicilio principal de la sucursal eje cafetero, en el documento aportado no aparece esa certificación; tampoco clarificó por qué si la sucursal del eje cafetero es Manizales, por qué adujo como lugar de notificaciones el Municipio de Villamaría Caldas.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00437-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda MONITORIA, promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONALS.A., en contra de LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A. en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, pues no aportó el Certificado de tradición donde conste que Manizales es el domicilio principal de la sucursal eje cafetero; en el documento aportado no aparece esa certificación; tampoco clarificó el por qué si la sucursal del eje cafetero es Manizales, aduce como lugar de notificaciones el Municipio de Villamaría Caldas.

Como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA, promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONALS.A., en contra de LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A..

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9111955664ad524621e7878fec85e624677ce7c99b2109159cc24c36d0ab7d

Documento generado en 29/07/2021 02:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>